



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO.

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**  
**Segunda Legislatura**

**Señor presidente:**

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones:

1. El Proyecto de Ley 5809/2023-CR, Ley que fomenta el chatarreo en el Perú, del grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
2. El Proyecto de Ley 7371/2023-CR, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 019-2020, Decreto para garantizar la seguridad vial y la Ley 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre, a fin de establecer disposiciones que permitan optimizar el procedimiento de chatarreo obligatorio, del grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa del congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la décimo sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Lima, el 9 de mayo de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nilza Merly Chacón Trujillo, Segundo Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Mery Eliana Infantes Castañeda, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.

Votaron en contra los congresistas Hamlet Echeverría Rodríguez y Alex Randu Flores Ramírez.

Presentaron licencia los congresistas Jeny Luz López Morales, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez y Karol Ivett Paredes Fonseca.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes procedimentales**

- 1.1.1. El Proyecto de Ley 5809/2023-CR, Ley que fomenta el chatarreo en el Perú, fue presentado por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, del grupo

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO.**

parlamentario Acción Popular, ante el área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 1 de septiembre de 2023, el mismo que fue derivado el 5 de septiembre de 2023, para estudio y dictamen a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como única comisión dictaminadora.

- 1.1.2. El Proyecto de Ley 7371/2023-CR, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial y la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de establecer disposiciones que permitan optimizar el procedimiento de chatarreo obligatorio, fue presentado por la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, integrante del grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social ante el área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 25 de marzo de 2024 y en la misma fecha, derivado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones para estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

## **1.2. Antecedentes parlamentarios**

Como alternativa para mejorar el parque automotor en el Perú, se han venido implementando algunas políticas que hagan viable el retiro de unidades vehiculares cuyas características no son compatibles con el medio ambiente, así como tampoco garantizan seguridad vial.

Entre esas alternativas, encontramos algunos antecedentes que se han venido proponiendo desde el Poder Legislativo, como también se han analizado algunas propuestas del Poder Ejecutivo; entre ellas encontramos:

- 1.2.1. En el año 2019, mediante el Proyecto de Ley 4649/2019-PE, el Poder Ejecutivo formula la «Ley que promueve la renovación y el retiro del parque automotor».
- 1.2.2. En el año 2020, mediante el Proyecto de Ley 7770/2020-CR, la congresista Angélica María Palomino Saavedra, del grupo parlamentario Partido Morado, que propone la el «Proyecto de Ley que precisa la incorporación de los mototaxis en los beneficios del Decreto de Urgencia 029-2019, Decreto de Urgencia que establece incentivos para el fomento del chatarreo».

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

A continuación, se describe el contenido de las dos propuestas legislativas materia de análisis.

### **2.1. El Proyecto de Ley 5809/2023-CR, Ley que fomenta el chatarreo en el Perú**

Esta propuesta legislativa está compuesta por ocho artículos, además de dos disposiciones complementarias.

La iniciativa legislativa en su artículo 1, tiene por objeto fomentar el chatarreo de vehículos en estado de abandono dentro del territorio nacional. En su artículo 2, señala que, tiene como finalidad garantizar, la vida, integridad, seguridad y salud de la población, a través del fortalecimiento de la institucionalidad y del marco regulatorio e materia de seguridad vial, que permita una renovación del parque automotor, retirando los vehículos que se encuentran en mal estado.

En su artículo 3, establece el ámbito de aplicación y alcances de la norma, a su vez, en los artículo 4, 5, 6, 7 y 8, desarrolla el procedimiento para declarar en abandono los vehículos en desuso, el chatarreo obligatorio, así como la prohibición de los casos en los que no se podría llevar a cabo el procedimiento, básicamente los que se encuentran inmersos en investigaciones policiales o judiciales, y/o cuando el vehículo cuente con derechos inscritos a favor de terceros en el Registro re propiedad vehicular.

En tanto, respecto a las dos disposiciones complementarias finales, la primera dispone la adecuación del Reglamento de la Ley 26772, en un plazo de noventa días; además de la segunda disposición complementaria final, derogando toda norma que contravenga la propuesta legislativa.

### **2.2. El Proyecto de Ley 7371/2023-CR, Ley que modifica el Decreto de Urgencia 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial y la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de establecer disposiciones que permitan optimizar el procedimiento de chatarreo obligatorio**

En el caso de la presente propuesta legislativa, se encuentra conformada por tres artículos, además de una disposición complementaria final.

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

El artículo primero, explica el objeto de la propuesta legislativa, la cual pretende modificar el artículo 5 del Decreto de Urgencia 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial y el artículo 9-A de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con la finalidad de establecer disposiciones que permitan optimizar el procedimiento de chatarreo obligatorio.

En su segundo artículo formula la modificación del artículo 5, del Decreto de Urgencia 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, redactada de la siguiente manera:

*Se modifica el literal a) del numeral 5.1 y el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, en los siguientes términos:*

**"Artículo 5. Declaración de abandono de los vehículos internados en depósitos y chatarreo obligatorio**

*5.1 Las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre, pueden iniciar el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos internados en sus depósitos, sean gestionados directamente o mediante terceros, o en depósitos de la PNP, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) cuando el vehículo ingresó al depósito a consecuencia de una medida **administrativa**, impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre, y su propietario no haya solicitado su retiro del depósito en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó firme.*

*[...]*

*5.4. Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad mayor a 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a su año modelo, son chatarreados de manera obligatoria. Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad de hasta 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año de modelo, son chatarreados previa evaluación de su utilidad*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO.

*económica, con excepción de los casos en que el valor de la multa exceda a la valorización comercial del vehículo.*

[...]

Por su parte, el artículo 3 de la propuesta legislativa propone la modificación del artículo 9-A de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; redactada de la siguiente manera:

***Se modifica el artículo 9-A de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:***

***"Artículo 9-A.- Del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre***

[...]

*Dicha notificación prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y tiene eficacia jurídica conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo las excepciones indicadas en la presente ley y su reglamento.*

[...]

***La notificación vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada con el solo depósito del documento que contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación en el buzón de notificaciones de la casilla electrónica del administrado. Asimismo, surte efectos o adquiere eficacia el día que conste haber sido recibida por el administrado, entendiéndose como tal la fecha y hora señalada en el acuse de recibo. En caso el administrado no haya consentido expresamente el uso de la casilla electrónica o la entidad administrativa no tenga implementado la notificación mediante casilla electrónica, y luego de agotadas las modalidades de notificación previstas en los numerales 20.1.1 y 20.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede mejorar las posibilidades de participación del administrado, mediante la aplicación de otros procedimientos de comunicación tales como la notificación del documento a***

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

*través del respectivo Portal Institucional, en cuyo caso será de aplicación facultativa lo previsto en el numeral 20.1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**[...]**

A su vez, en la única disposición complementaria dispone que en un plazo de noventa días hábiles se adecúa el Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo 016-2021-MTC.

### **III. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1. Legislación nacional**

- ✓ Constitución Política Del Perú (1993).
- ✓ Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ✓ Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 29237, Ley que crea el Sistema de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- ✓ Ley 29365, Ley que crea el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos.
- ✓ Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Ley 30297, Ley que establece el uso de los sistemas de retención infantil (SRI) en el interior de los vehículos.
- ✓ Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte.
- ✓ Decreto Supremo 010-96-MTC y sus modificatorias, que crea a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.
- ✓ Decreto Supremo 017-2011, que crea el Programa Nacional Sistema de Atención Móvil de Urgencias-SAMU.

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

- ✓ Decreto Supremo 026-2020-SA, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, incluso se menciona en el desarrollo del documento.
- ✓ Decreto Supremo 013-2007-MTC, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 — 2011.
- ✓ Decreto Supremo 019-2017-MTC, que aprueba el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021.
- ✓ Decreto Supremo 022-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte.
- ✓ Decreto Supremo 006-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) Y Decreto Supremo 034-2008-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- ✓ Decreto Supremo 005-2021-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo.
- ✓ Decreto Legislativo 1214 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 016-2019-IN.

**3.2. Normas convencionales**

- ✓ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.
- ✓ Resolución Legislativa 26185, Ratifica la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- ✓ Acuerdo de París.

**IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS**

**4.1. Opiniones solicitadas**

**- Proyecto de Ley 05809/2023-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión a las siguientes entidades públicas, mediante los siguientes oficios:

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO.**

| Fecha     | Entidad                                                                  | Documento                    |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 22-9-2023 | Municipalidad Metropolitana de Lima                                      | OFICIO 0103-2023-2024/CTC-CR |
| 22-9-2023 | Ministerio del Interior                                                  | OFICIO 099-2023-2024/CTC-CR  |
| 22-9-2023 | Presidencia del Consejo de Ministros                                     | OFICIO 096-2023-2024/CTC-CR  |
| 22-9-2023 | Superintendencia de transporte terrestre de personas, carga y mercancías | OFICIO 0101-2023-2024/CTC-CR |
| 22-9-2023 | Ministerio de Economía y Finanzas                                        | OFICIO 097-2023-2024 -MEF    |
| 22-9-2023 | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales                                | OFICIO 0102-2023-2024 - ANGR |
| 22-9-2023 | Superintendencia Nacional de Administración Tributaria                   | OFICIO 0098-2023-2024/CTC-CR |
| 22-9-2023 | Superintendencia Nacional de Registros Públicos                          | OFICIO 0104-2023-2024/CTC-CR |
| 22-9-2023 | Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao                        | OFICIO 0100-2023-2024/CTC-CR |
| 22-9-2023 | Ministerio de Transportes y Comunicaciones                               | OFICIO 0095-2023-2024/CTC-CR |

**- Proyecto de Ley 7371/2023-CR**

Respecto a esta iniciativa legislativa, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión a las siguientes entidades, mediante los siguientes oficios:

| Fecha      | Entidad                                           | Documento                    |
|------------|---------------------------------------------------|------------------------------|
| 04-04-2024 | Ministerio de Transportes y Comunicaciones        | OFICIO 1166-2023-2024/CTC-CR |
| 04-04-2024 | Ministerio de Economía y Finanzas                 | Oficio 1170-2023-2024/CTC-CR |
| 04-04-2024 | Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao | OFICIO 1169-2023-2024/CTC-CR |
| 04-04-2024 | Ministerio del Interior                           | OFICIO 1167-2023-2024/CTC-CR |
| 04-04-2024 | Servicio de Administración Tributaria             | OFICIO 1168-2023-2024/CTC-CR |

**4.2. Opiniones recibidas**

**- Proyecto de Ley 05809/2023-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, ha recibido los siguientes documentos con la opinión técnica correspondiente:

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO.**

| Fecha      | Entidad                                             | Documento                     |
|------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------|
| 03-10-2023 | Presidencia del Consejo de Ministros                | Oficio D002742-2023-PCM-SG    |
| 15-11-2023 | Ministerio del Interior                             | Oficio D002964-2023-IN-SG     |
| 03-11-2023 | Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao   | Oficio D001370-2023-ATU-GG    |
| 15-11-2023 | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos | Oficio398-2023-MJDH-SUNARP/SN |
| 11-06-2024 | Municipalidad Metropolitana de Lima                 | Oficio D000269-2024-MML-OGSC  |
| 12-01-2024 | Ministerio de Transportes y Comunicaciones          | Oficio 006-2024-MTC/01        |

**- Proyecto de Ley 7371/2023-CR**

Respecto a esta iniciativa legislativa, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión a las siguientes entidades públicas:

| Fecha      | Entidad                               | Documento                    |
|------------|---------------------------------------|------------------------------|
| 23-09-2024 | Ministerio del Interior               | Oficio 000603-2024-IN-SG-PCR |
| 04-10-2024 | Despacho Congresal Norma Yarrow       | Oficio 249-2024-2025/CR      |
| 04-06-2024 | Servicio de Administración Tributaria | Oficio D000232-2024-SAT-JEF  |

**4.3. Análisis de las opiniones recibidas**

**4.3.1. Síntesis de las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 05809/2023-CR**

**- Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Oficio D002742-2023-PCM-SG, de fecha 29 de septiembre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros alcanza a esta Comisión dictaminadora el Informe D001333-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM; el cual concluye, «4.1. Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5809/2022-CR, Proyecto de Ley que fomenta el chatarreo en el Perú»<sup>1</sup>.

**- Ministerio del Interior**

<sup>1</sup> PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (septiembre, 2023). INFORME D001333-2023-PCM-OGAJ. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMxNTAx/pdf>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

Mediante Oficio D002964-2023-IN-SG, de fecha 7 de noviembre de 2023, el Ministerio del Interior alcanza a esta Comisión Dictaminadora, el Informe D000463-2023-IN-OGAJ, concluyendo que, «Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 5809/2023-CR, "Ley que fomenta el chatarreo en el Perú", NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior»<sup>2</sup>.

**- Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao**

Mediante Oficio D001370-2023-ATU-GG, de fecha 26 de octubre de 2023, comunica que, a través del Oficio D-001-369-2023-ATU/GG, del 26 de octubre de 2023, la ATU cumplió con remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la opinión solicitada.

**- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Mediante Oficio 398-2023-MJDH-SUNARP/SN, de fecha 7 de noviembre 2023, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, da cuenta a esta Comisión Dictaminadora que ha elaborado el Informe 412-2023-SUNARP/DTR, concluyendo de esta manera: «Por las consideraciones manifestadas en el análisis de este informe, en el aspecto registral, esta Dirección Técnica estima viable el Proyecto de Ley con observaciones»<sup>3</sup>.

Entre estas observaciones se encuentran, las relacionadas al objeto y finalidad, contenidas en los artículos 1 y 2 respectivamente, de la propuesta legislativa; en tanto, respecto de los artículos 5 y 6. Respecto al artículo 5, Sunarp considera que algunos datos se encuentran registrados en la partida registral del vehículo o en la base de datos del Registro de propiedad vehicular y pueden ser obtenidos a través de la publicidad registral formal.

<sup>2</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR (noviembre, 2023). INFORME D000463-2023-IN-OGAJ. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQyOTIw/pdf>

<sup>3</sup> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (octubre, 2023). INFORME 412-2023-SUNARP/DTR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQyOTE5/pdf>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

Por otro lado, respecto al artículo 6, Sunarp concuerda con la propuesta legislativa, pues coincide con las disposiciones normativas emitidas por Sunarp, tales como la Resolución 039-2013-SUNARP/SN.

**- Municipalidad Metropolitana de Lima**

Mediante Oficio D000269-2024-MML-OGSC, de fecha 5 de junio de 2024, la Municipalidad Metropolitana de Lima, alcanza a esta Comisión Dictaminadora, el Memorando D000492-2024-MML-GSCGA, que contiene el Informe D000518-2024-MML-GSCGA-SGA-DGRS, donde se aprecia la sugerencia de incluir a la propuesta legislativa materia de análisis, un artículo sobre Infraestructura de residuos sólidos para las actividades de chatarreo<sup>4</sup>.

**- Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Oficio 006-2024-MTC/01, de fecha 1 de enero de 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Informe 2483-2023-MTC/08, a través del cual, concluye lo siguiente: «[...] Se considera que el Proyecto de Ley 5809/2023-CR como OBSERVADO, por las siguientes razones: 4.1. El objeto del Proyecto de Ley es fomentar el chatarreo de vehículos es estado de abandono dentro del territorio nacional. 4.2. En la actualidad, existe marco legal que regula el "chatarreo vehicular" como el Decreto de Urgencia 029-2019, Decreto de Urgencia que establece incentivos para el fomento del chatarreo, Decreto Supremo 016-2021-MTC "Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares", como ha sido desarrollado en el presente informe. 4.3. Cabe señalar que de aprobarse la propuesta legislativa se estaría duplicando la regulación en materia de chatarreo vehicular, toda vez que ya existe normativa aplicable en la materia como se ha desarrollado el contenido del presente informe»<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (junio, 2024).** Informe D000518-2024-MML-GSCGA-SGA-DGRS. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk1MDUz/pdf>

<sup>5</sup> **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (enero, 2024).** INFORME 2483-2023-MTC/08. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU3NjUz/pdf>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO.**

**4.3.2. Síntesis de las opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 7371/2023-CR**

Respecto a la segunda propuesta legislativa, las entidades que han emitido opinión, son las siguientes:

**- Ministerio del Interior**

Mediante Oficio 000603-2024-IN-SG-PCR, de fecha 25 de julio de 2024, el Ministerio del Interior, emite opinión y alcanza a esta Comisión Dictaminadora, el Informe 001283-2024-IN-OGAJ, a través del cual concluye de la siguiente manera: «Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe considera que el objeto materia de modificación propuesta en el Proyecto de Ley N° 7371/2023-CR, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de establecer disposiciones que permitan optimizar el procedimiento de chatarreo obligatorio», concluyéndose que ES VIABLE CON OBSERVACIONES, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe»<sup>6</sup>.

**- Despacho Congresal Norma Yarrow**

Mediante Oficio 249/2024-2025-NYL-CR, de fecha 3 de octubre de 2024, la congresista Norma Yarrow Lumbreras, remite a esta Comisión Dictaminadora, el documento a través del cual la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley materia de análisis; el cual concluye: «3.2. Luego de la revisión del referido proyecto normativo, la DFS brinda opinión técnica favorable por cuanto: - En relación a la propuesta de modificar el literal a) del numeral 5.1. y el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 019-2020; se advierte que la misma se alinea a los fines del procedimiento de chatarreo obligatorio, lo cual permitirá efectivizar y optimizar el actual procedimiento, que, a su vez, conllevará a: descongestionar los depósitos vehiculares, mejorar la calidad del aire y garantizar la seguridad vial de los ciudadanos dentro del territorio nacional [...]»<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR (julio, 2024). INFORME 001283-2024-IN-OGAJ. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE3MTIy/pdf>

<sup>7</sup> AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (octubre, 2024). Oficio 249/2024-2025-NYL-CR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIxMDUw/pdf>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

**- Servicio de Administración Tributaria**

Mediante Oficio D000232-2024-SAT-JEF, de fecha 31 de mayo de 2024, el Servicio de Administración Tributaria de Lima, remite a esta Comisión Dictaminadora, el Informe D000280-2024-SAT-GAJ, en el cual concluye que, «4.1. La propuesta normativa identificada como Proyecto de Ley 7371/2023-CR, es de gran apoyo a la administración municipal, en tanto permite eliminar de la circulación vial, unidades vehiculares que representan un alto riesgo a la seguridad e integridad de las personas [...]»<sup>8</sup>

**V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

**5.1. Análisis técnico**

**5.1.1. Planteamiento del problema**

Los autores de las iniciativas legislativas coinciden en la necesidad de mejorar los procedimientos para desarrollar una adecuada gestión sobre el hacinamiento que vienen soportando los depósitos vehiculares de la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Transportes, la Autoridad de Transporte para Lima y Callao, Depósitos Municipales y Regionales, entre otros espacios, los cuales se han destinado para cumplir esta función.

En varios de los casos, estos depósitos vehiculares se encuentran ocupando espacios públicos, como los podemos apreciar cuando pasamos cerca de algunas Comisarías, algunas las Municipalidades; donde, producto de algún procedimiento en la administración del transporte o tránsito, las autoridades competentes proceden a retener vehículos; destinando recursos adicionales para el traslado, internamiento, y vigilancia en estos depósitos. El problema no queda allí, pues a esta problemática, se adicionan problemas colaterales como el perjuicio a la transitabilidad, y una mala imagen de la ciudad, a consecuencia de la inadecuada gestión de estos espacios.

Algunas medidas se han implementado por parte del Poder Ejecutivo, a esta política la ha denominado «Política de Chatarreo», formalizadas a través del

<sup>8</sup> **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA** (mayo, 2024). Oficio D000232-2024-SAT-JEF. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUzMjMw/pdf>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO.**

Decreto de Urgencia 029-2019, para garantizar la seguridad vial, entre otros dispositivos normativos, quienes tienen por objeto, llevar a cabo un adecuado procedimiento del retiro de vehículos del parque automotor.

Para el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, autor del Proyecto de Ley 5809, «El programa de chatarreo fue bien recibido por la población y tuvo un impacto positivo en la calidad del aire de la ciudad. A raíz de su éxito, se implementaron programas similares en otras ciudades del país, como Arequipa, Trujillo, Chiclayo, entre otras. En los años siguientes, se han realizado diversas ediciones del programa de chatarreo en Perú, con el objetivo de seguir reduciendo la emisión de gases contaminantes y fomentar la renovación del parque automotor. Estos programas suelen ser implementados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los gobiernos regionales y locales»<sup>9</sup>.

Por su parte, para la congresista Norma Yarrow Lumbreras, autora del Proyecto de Ley 7371, «A través del Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2020, se incorporó a la legislación nacional el chatarreo obligatorio, con la finalidad de solucionar la problemática generada por la saturación de los depósitos vehiculares de las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre. Cabe precisar que, los depósitos vehiculares administrados por las autoridades competentes tienen por función primordial albergar aquellos vehículos internados (i) Por la aplicación de una medida preventiva, en el marco de las acciones de fiscalización y sanción; y, (ii) Por la ejecución de medidas de embargo en forma de secuestro conservativo, en el marco de un procedimiento de ejecución coactiva. Lo antes mencionado permite, por un lado, impedir que vehículos utilizados en la comisión de una infracción administrativa continúen circulando, minimizándose así el riesgo para la vida y salud de las personas, y, por otro lado, asegurar el cumplimiento del pago de una multa administrativa. La saturación de los depósitos vehiculares impedía que las

<sup>9</sup> PROYECTO DE LEY 5809/2023-CR (septiembre, 2023). PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL CHATARREO EN EL PERÚ. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2MDM2/pdf>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

autoridades como la PNP, SUTRAN, ATU; los gobiernos regionales y locales, cuenten con disponibilidad de depósitos para aplicar las medidas de internamiento vehicular ante la comisión de conductas infractoras, y así impedir que se generen mayores riesgos para la seguridad, la salud y la vida de las personas»<sup>10</sup>.

De lo descrito podemos advertir que, a pesar de los dispositivos emitidos para mitigar el problema, es todavía insuficiente, por ello, los autores de las iniciativas materia de análisis proponen algunas modificatorias que permitan mejorar el procedimiento actualmente diseñado.

**5.1.2. Sobre la modificatoria del artículo 5 del Decreto de Urgencia 019-2020.**

El Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, tiene por objeto y finalidad, establecer disposiciones que permitan mejorar la regulación, gestión y fiscalización del tránsito y transporte terrestre y de sus servicios complementarios, para prevenir y/o minimizar los daños que provocan los siniestros viales; con la finalidad de garantizar la vida, integridad, seguridad y salud de la población, a través del fortalecimiento de la institucionalidad y del marco regulatorio en materia de seguridad vial que permita la gestión y fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre [...]»<sup>11</sup>.

En este contexto, la propuesta legislativa se centra en la modificación del literal a) del numeral 5.1, del Decreto de Urgencia materia de análisis; precisando que el legislador ha advertido que tal como se encuentra redactada la actual norma, «Solo permitía aplicar el chatarreo obligatorio a los vehículos internados por medidas preventivas de internamiento dictadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte y tránsito terrestre, no contemplando dentro de su ámbito de aplicación, a los vehículos internados en

<sup>10</sup> **PROYECTO DE LEY 7371/2023-CR** (marzo, 2024). LEY QUE MODIFICA EL DECRETO URGENCIA N° 019-2020, DECRETO DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL Y LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES QUE PERMITAN OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxMTc3/pdf>

<sup>11</sup> **DECRETO DE URGENCIA 019-2020**. Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial. Artículos 1 y 2. Disponible en: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1253583>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

virtud a medidas de embargo en forma de secuestro conservativo, dictadas en el marco de un procedimiento de ejecución coactiva [...]»<sup>12</sup>.

Ante ello, esta Comisión dictaminadora considera importante establecer una modificación, en virtud de que el procedimiento administrativo se encontraría incompleto, toda vez que, si revisamos las el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, el ciclo de los actos y diligencias de un procedimiento administrativo, pueden concluir en la aplicación de medidas correctivas y provisionales.

Por otro lado, respecto a la propuesta de modificación del numeral 5.4., el legislador propone, la obligatoriedad para disponer el chatarreo a «los vehículos declarados en abandono que tengan una antigüedad de 15 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año de modelo, son chatarreos previa evaluación de su utilidad económica, con excepción de los casos en que el valor de la multa exceda a la valorización comercial del vehículo».

Al respecto, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en Opinión sobre la propuesta legislativa, sostiene en su numeral 2.9, «Dicha propuesta resulta positiva porque permitirá desincentivar a aquellos conductores que, pese a que acumulan miles de soles en multas, que superan en exceso el valor de sus vehículos, continúen infringiendo la normativa en materia de transporte terrestre de personas, asimismo, evitará que dichos vehículos continúen en las calles, poniendo en riesgo la vida y salud de las personas»<sup>13</sup>.

Sobre este punto, consideramos que la propuesta es positiva, toda vez que, resulta ser un límite a continuar exponiendo la vida de las personas; no obstante, la

<sup>12</sup> **Proyecto de Ley 7371/2023-CR** (marzo, 2024). LEY QUE MODIFICA EL DECRETO URGENCIA N° 019-2020, DECRETO DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL Y LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES QUE PERMITAN OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO.

Exposición de motivos [...]

Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxMTc3/pdf>

<sup>13</sup> **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO** (octubre, 2024). Oficio 249/2024-2025-NYL-CR.

Considerando 2.9. [...]

Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlxMDUw/pdf>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

propuesta debe ser mejorada en su redacción, a efectos de evitar alguna inadecuada interpretación; tal como lo expresa el Servicio de administración Tributaria de Lima, en su considerando 1.2, del Oficio D000232-2024-SAT-JEF, mediante el cual señala, « 1.2. Sobre la modificación del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Urgencia N° 019-2020, que exceptuaría del chatarreo al siguiente supuesto "cuando el valor de la multa exceda a la valorización comercial del vehículo", en nuestra opinión tal excepción debe ser retirada o modificada, por cuanto se contrapone al propio texto de su exposición de motivos, como a los "Lineamientos para la evaluación de la utilidad económica del vehículo declarado en abandono", aprobado con Resolución Directoral N° 005-2023-MTC/18»<sup>14</sup>; en consecuencia, se propone la redacción del texto sustitutorio en los términos siguientes:

| Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Propuesta de la Comisión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.4 (...) Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad de hasta 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año de modelo, son chatarreados previa evaluación de su utilidad económica, <b>con excepción de los casos en que el valor de la multa exceda a la valorización comercial del vehículo.</b> | 5.4 (...) Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad de hasta 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año de modelo, son chatarreados previa evaluación de su utilidad económica. <b>La referida evaluación se suspenderá siempre y cuando el valor de la multa exceda a la valorización comercial del vehículo.</b> |

**5.1.3. Sobre la modificación del artículo 9-A de la LGTT.**

En el artículo 3 de la propuesta legislativa, nos propone la modificación del artículo 9-A de la Ley 27181, Ley General de Transporte, sobre el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre.

<sup>14</sup> SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA (mayo, 2024). Oficio D000232-2024-SAT-JEF. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUzMtMw/pdf>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

Al respecto debemos señalar que, «notificar», según la Real Academia Española, es «Dar noticia de algo o hacerlo con propósito cierto»<sup>15</sup>. Para Benavente, H. (2009), «La notificación es una comunicación singular a persona o personas determinadas, mientras la publicación se dirige a un colectivo de personas o singulares, pero en paradero desconocido [...]»<sup>16</sup>.

En términos jurídicos, la notificación se incorpora dentro de las figuras que garantizan el debido procedimiento; lo que se pretende conseguir con la notificación es que, la decisión adoptada por la administración pública, la cual afecta un derecho o interés de alguno de sus administrados, sea a su vez conocida por este, a efectos de que pueda ejercitar su derecho de defensa o cumplir con algún mandato.

En mérito a estos preceptos, debemos remarcar que, la propuesta legislativa se encuentra alineada a las disposiciones contempladas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como también a las políticas sobre modernización de la gestión institucional.

**5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La Comisión considera necesaria esta ley, que se integrará al sistema jurídico, complementando los dispositivos legales emitidos para el sector Transportes, como también para contribuir a una adecuada gestión del parque automotor, por parte de las entidades competentes, recuperar espacios públicos, así como armonizar las políticas de Estado con el medio ambiente.

Es viable tanto social, como medioambientalmente, pues, compromete a los principales actores de la sociedad, ya sea a personas naturales, como a personas jurídicas en ese gran propósito de gestionar ciudades más saludables, así como también, contar con un

<sup>15</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en:  
[https://www.google.com/search?q=notificar&rlz=1C1CHZN\\_esPE1139PE1139&oq=notificar&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDE1MTlqMG00qAIAAsAIB&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=notificar&rlz=1C1CHZN_esPE1139PE1139&oq=notificar&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCDE1MTlqMG00qAIAAsAIB&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

<sup>16</sup> BENAVENTE, H. (2009) «La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano». Disponible en:  
<https://biblat.unam.mx/hevila/Opinionjuridica/2009/vol8/no15/2.pdf>

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

marco jurídico eficiente el cual conduzca hacia la modernización de nuestro parque automotor que brinde seguridad, que respete los derechos fundamentales de las personas como lo son, el respeto a la vida, la integridad y la salud de los ciudadanos; además de mitigar el impacto de lo caótico que se ha convertido nuestro parque automotor.

Es oportuno, en tanto, como medida a implementarse, contribuye a mejorar los procedimientos administrativos, contribuye a la toma de decisiones de manera responsable y sobre todo sostenible; garantizando los derechos de los administrados tal como lo exigen las normas convencionales, dentro del Estado de Derecho.

**5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

La propuesta normativa permitirá mejorar los procedimientos administrativos, dándole celeridad y mejorar la economía procesal, en favor del Estado, como de los administrados. Con la modificación del artículo 5 del Decreto de Urgencia 019-2020, además del artículo 9-A de la Ley 27181, Ley General de Transporte, otorgará seguridad jurídica cuando nos encontramos frente a algún caso en particular, donde el derecho al debido proceso o el ejercicio del derecho de defensa, sean respetados.

El presente dictamen no vulnera la Constitución Política del Perú, tampoco la normatividad vigente, por el contrario, el impacto de esta norma es positivo pues contribuye a resolver la problemática por la cual padecen las diferentes autoridades, en el momento de la toma de decisiones.

**5.4. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)**

La aprobación y promulgación de la presente norma, no irroga gasto alguno al erario nacional, por consiguiente, no vulnera dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, en cuanto los beneficiarios directos serán las entidades del Estado tales como la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Locales, la Autoridad para el Transporte de Lima y Callao, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, entre otras entidades que hoy en día sufren el impacto

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

de la saturación de sus espacios asignados a la custodia de vehículos que, por diferentes formas, deben conservarlos en algunos de sus depósitos.

## **VI. CONCLUSIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 7371/2023-CR y 5809/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

### **LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO**

**Artículo único. Modificación del artículo 5 del Decreto de Urgencia 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial.**

Se modifica el literal a) del numeral 5.1. y el numeral 5.4, del artículo 5 del Decreto de Urgencia 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial, en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Declaración de abandono de los vehículos internados en depósitos y chatarreos obligatorios

5.1 Las autoridades con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones en materia de transporte o tránsito terrestre, pueden iniciar el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos internados en sus depósitos, sean gestionados directamente o mediante terceros, o en depósitos de la PNP, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el vehículo ingresó al depósito a consecuencia de una medida **administrativa**, impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre, y su propietario no haya solicitado su retiro del depósito en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó firme.

[...]

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.**

5.4. Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad mayor a 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreados de manera obligatoria. Los vehículos declarados en abandono, que tengan una antigüedad de hasta 15 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su año modelo, son chatarreados previa evaluación de su utilidad económica. **La referida evaluación se suspenderá siempre y cuando el valor de la multa exceda a la valorización comercial del vehículo.**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles adecúa el Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA. Modificación del artículo 9-A de la Ley 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre.**

Se modifica el artículo 9-A de la Ley 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre, en los siguientes términos:

Artículo 9-A. Del sistema de casillas electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre.

[.]

Dicha notificación prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y tiene eficacia jurídica conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo las excepciones indicadas **en la presente ley y su reglamento.**

[...]



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/06/2025 16:23:42-0500

## Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE  
PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO  
OBLIGATORIO.

La notificación vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada con el



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/06/2025 16:35:38-0500

soy depósito del documento que contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación en el buzón de notificaciones de la casilla electrónica del administrado. Asimismo, surte efectos o adquiere eficacia el día que conste haber sido recibida por el administrado, entendiéndose como tal la fecha y hora señalada en el acuse de recibo. En caso el administrado no haya consentido expresamente el uso de la casilla electrónica o la entidad administrativa no tenga implementado la notificación mediante casilla electrónica y luego de agotadas las modalidades de notificación previstas en los numerales 20.1.1 y 20.1.2, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, se puede mejorar las posibilidades de participación del administrado, mediante la aplicación de otros procedimientos de comunicación tales como la notificación del documento a través del respectivo Portal Institucional, en cuyo caso será de aplicación facultativa lo previsto en el numeral 20.1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[...]

Dase cuenta.  
Sala de Comisión.  
Lima, 9 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2025 09:33:16-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2025 10:14:34-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2025 12:31:56-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2025 15:25:21-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2025 14:58:04-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REATEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2025 18:06:56-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Ivory  
Eliana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/06/2025 09:50:57-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/06/2025 16:51:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/06/2025 11:21:05-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de AGOSTO de 2025

Al orden del día



.....  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## MP Dictámenes

---

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** jueves, 12 de junio de 2025 10:05  
**Para:** Amilcar Fidel Cabezas Solis; mp.interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 3a75ee53a541c07c565809397e9ed3c6.pdf

**[Solicitante]:** acabezas@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5809/2023-CR Y 7371/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO. SE DEJA CONSTANCIA, SE ACORDO LA DISPENSA DE APROBACION DEL ACTA PARA PODER EJECUTAR LOS ACUERDOS APROBADOS.

**[Fecha]:** 2025-06-12 10:04:47

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.